Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Ministerial
N° 319-2026-MINEDU

Lima, 3 de junio de 2026

VISTO: el Expediente N° MPD2025-EXT-0916894, el Informe N° 031-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-DKAM, el Oficio N° 05081-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01294-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00841-2026-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y sus modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC) de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutiva;

Que, de acuerdo con los numerales 24-A.3 y 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el órgano instructor está a cargo de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, la cual culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos; asimismo, está a cargo de la etapa de evaluación integral que comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las CBC; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916894

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **96513F**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo, señala que en la etapa resolutiva se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, establece sobre el licenciamiento por adecuación, que los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) deben solicitar su licenciamiento como IES o EEST, manteniendo su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior, dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES y las EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes. Asimismo, el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el Ministerio de Educación (MINEDU), siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, establece que la resolución ministerial que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916894

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **96513F**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de IES privado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que el licenciamiento por adecuación de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley se desarrolla bajo el enfoque institucional, por el cual la verificación del cumplimiento de todas las CBC y en consecuencia la obtención de la licencia comprende a toda la institución educativa, incluyendo sus programas de estudios, filiales y/o locales, de manera que el modelo educativo propuesto como IES o EEST sea coherente con toda la oferta educativa propuesta, siendo que el IEST debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST. Para tal efecto, acredita el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el MINEDU, y acredita el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, respecto al cese de actividades, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio;

Que, el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento, señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; y durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que el IES cumplía, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes; y el numeral 67-A.5 del mismo artículo, señala que la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, el literal h) del numeral 6.4.2 del Documento Normativo, señala que en caso la solicitud de licenciamiento por adecuación no comprenda toda la oferta educativa autorizada antes de la vigencia de la Ley N° 30512, la resolución que otorga la licencia dispondrá el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros que correspondan únicamente a la oferta educativa que no fue presentada por el

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **96513F**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

IEST, de acuerdo a la norma que regula el cese de actividades en la Educación Superior Tecnológica o la que haga sus veces;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo de Cese), donde dispone en su numeral 5.2.2, que en caso el IEST no solicite el licenciamiento por adecuación como IES o EEST de una parte de su oferta formativa autorizada antes de la vigencia de la Ley (carreras profesionales y/o locales); la evaluación de la solicitud de licenciamiento por adecuación solo tomará en cuenta la oferta formativa autorizada contenida en dicha solicitud. En caso el IEST obtenga su licenciamiento por adecuación como IES o EEST, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa autorizada que no fue objeto de la solicitud en el marco del procedimiento de licenciamiento por adecuación;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, sobre el desistimiento, el numeral 189.1 del artículo 189 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que, *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento";*

Que, el numeral 189.4 del citado artículo 189 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, el numeral 189.5 del citado artículo 189 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que, el numeral 189.6 del artículo 189 del referido texto normativo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, el numeral 189.7 del citado artículo 189 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **96513F**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, por Resolución Ministerial N° 367-88-ED del 25 de mayo de 1988, se reconoce al Instituto Superior Tecnológico No Estatal “OTTO TONSMANN”, autorizando su funcionamiento con tres (3) carreras profesionales y un (1) local;

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 2612-90-ED del 24 de octubre de 1990, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal “OTTO TONSMANN”, el funcionamiento de dos (2) carreras profesionales;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2818-90-ED del 26 de noviembre de 1990, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico No Estatal “OTTO TONSMANN”, el funcionamiento de dos (2) carreras profesionales;

Que, con la resolución Ministerial N° 0492-2003-ED del 15 de abril de 2003, se deja sin efecto las autorizaciones otorgadas a los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados, respecto de una (1) carrera profesional;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 162-2005-ED del 27 de mayo de 2005, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado “Otto Tonsmann”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0080-2009-ED del 20 de enero de 2009, se cancela autorización de funcionamiento de tres (3) carreras profesionales del Instituto Superior Tecnológico Privado “Otto Tonsmann”;

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 0528 del 23 de febrero de 2011, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado el uso de otro local para tres (3) carreras profesionales;

Que, mediante el Certificado de Adecuación de Planes de Estudios de Carrera Profesional N° 039-2012-DESTP del 12 de diciembre de 2012, se certifica que el Instituto Superior de Educación Privado "OTTO TONSMANN" ha cumplido con adecuar los planes de estudio de tres (3) carreras profesionales, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por la Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, a través de la Constancia de Adecuación Institucional N° 299 del 26 de diciembre de 2013, se hace constar que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “OTTO TONSMANN” (IEST Privado “OTTO TONSMANN”), ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, con el Oficio N° 09349-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST del 6 de octubre de 2023, se comunica a la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación, que el nuevo promotor del IEST Privado “OTTO TONSMANN”, es la persona jurídica denominada OTTO TECSALUD E.I.R.L. (en adelante, la administrada);

Que, el 30 de setiembre de 2025, la representante legal de la administrada, solicita el licenciamiento por adecuación del IEST Privado “OTTO TONSMANN” como IES Privado “OTTO TONSMANN”, incluyendo dieciocho (18) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal;

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **96513F**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, mediante el Oficio N° 10923-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 5 de noviembre de 2025, la DIGEST comunica a la administrada, que ha cumplido con la presentación formal de los requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento, por lo que la solicitud presentada resulta admisible, dándose por concluida la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, precisando que se proseguirá con la etapa de evaluación integral;

Que, a través del Oficio N° 050-2026-IESTP"OT"-DG ingresado el 27 de mayo de 2026, la representante legal de la administrada se desiste de seis (6) programas de estudios;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 05081-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 031-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-DKAM, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable señalando que:

a) La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo como IES privado, que incluye doce (12) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, ubicado en la Calle 06 Número 266 (MZ. X LT 6 Zona Industrial II), distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, la misma que fue presentada y suscrita por la representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.1.1 del numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento;
b) Durante el procedimiento de licenciamiento por adecuación, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 3 de junio de 2026;
c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, y de los requisitos previstos en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
d) De acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, los IES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
e) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo a la Directora General;
f) Se acepte el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación, respecto de seis (6) programas de estudios, al haberse verificado el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 189 del TUO de la Ley N° 27444;
g) Se dejen sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Privado "OTTO TONSMANN", para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como IES;
h) Sobre un (1) local que no ha sido objeto de la solicitud de licenciamiento por adecuación, ubicado en la Calle Huancavelica G-10, Buenos Aires, distrito,

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **96513F**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

provincia y departamento de Piura, corresponde disponer: (i) el inicio del cese de actividades del local; (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento por adecuación como IES Privado “OTTO TONSMANN”, de doce (12) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida a la Directora General; iii) aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación, respecto de seis (6) programas de estudios; iv) dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Privado “OTTO TONSMANN” y demás actos para su autorización de funcionamiento, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria la Ley N° 30512; y, v) disponer el inicio de cese de actividades de la oferta formativa autorizada que no ha sido objeto de la solicitud de licenciamiento por adecuación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Privado “OTTO TONSMANN”, de doce (12) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto, para lo cual se autoriza a la persona jurídica denominada OTTO TECSALUD E.I.R.L., a ofertar servicios educativos a través del mencionado Instituto, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas (RIE), de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora ZARINA VITE JIMENEZ, como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado “OTTO TONSMANN”.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916894

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **96513F**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación, respecto de seis (6) programas de estudios.

Artículo 4.- DEJAR SIN EFECTO los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "OTTO TONSMANN", para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "OTTO TONSMANN".

Artículo 5.- DISPONER sobre un (1) local ubicado en la Calle Huancavelica G-10, Buenos Aires, distrito, provincia y departamento de Piura, que no ha sido materia de la solicitud de licenciamiento por adecuación: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, así como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada OTTO TECSALUD E.I.R.L., así como el Informe N° 031-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-DKAM, el Oficio N° 05081-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01294-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00841-2026-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Ministra de Educación

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA Maria Esther FAU 20131370998 hard
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Soy el autor del documento
2026/06/03 19:06:24

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GAVILANO IGLESIAS Doris Lorena FAU 20131370998 hard
SECRETARIA GENERAL
Doy V° B°
2026/06/03 19:04:53

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZANINI FERNANDEZ Claudia Mabel FAU 20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MINEDU
Doy V° B°
2026/06/03 18:28:10

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PÉREZ POSTIGO Gerber Sergio FAU 20131370998 hard
Viceministro de Gestión Pedagógica
Doy V° B°
2026/06/03 18:48:37

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SANCHEZ FERRER Valerie Catherine FAU 20131370998 hard
DIRECTORA GENERAL - DIGESUTPA
Doy V° B°
2026/06/03 18:34:24

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916894

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **96513F**

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Instituto de Educación Superior Privado “OTTO TONSMANN”

N°	Programa de estudios	Nivel formativo	Modalidad	Duración	Total de créditos	Total de horas	Local vinculado
P01	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001
P02	Farmacia Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001
P03	Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001
P04	Terapia Física y Rehabilitación	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001
P05	Optometría Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001
P06	Nutrición Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001
P07	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001
P08	Farmacia Técnica	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001
P09	Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001
P10	Terapia Física y Rehabilitación	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001
P11	Optometría Técnica	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001
P12	Nutrición Técnica	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (6) periodos académicos	120	2592	L001

ANEXO 2 – LOCAL

Instituto de Educación Superior Privado “OTTO TONSMANN”

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede principal	Calle 06 Número 266 (MZ X LT 6 Zona Industrial II)	Veintiséis de Octubre	Piura	Piura

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SALINAS ESQUIVEL Eliana Janeth FAU 20131370998 soft

DIRECTORA - DIGEST

Doy V° B°

2026/06/03 18:37:46